



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 129-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con nueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

El día veinte de mayo del presente año, se recibió por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano / la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento veintinueve- dos mil diecinueve, quien requirió: Me envíe por correo electrónico una copia escaneada del acuerdo emitido por el Viceministerio de Transporte donde se compruebe que efectivamente existe un eje preferencial en el lugar indicado es decir por la Escuela Parroquial San Jose La Montaña, ubicada en la 1° Calle Poniente; también me sea entregada copia certificada de la resolución que habilito al Agente ONI 666-012416 de la D.I.A.T, que especifique que ese día pudiera imponer multas y quitar placas a los vehículos de esa zona.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; además de comunicar de las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita dio trámite a la petición en referencia, asignándola a la Dirección General de Tránsito.

Con fecha 30 de mayo del presente año, se recibió nota procedente de la Dirección General de Tránsito, suscrita por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, quien proporciona copia simple en versión pública la resolución de las once horas con doce minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete referencia 20/2016. Por otra parte aclara que no se puede emitir copia certificada de la resolución que habilitó al agente de la Policía Nacional Civil a imponer multas, por no depender de esta Dirección y están en la obligación de sancionar a todos los ciudadanos que cometieren una infracción de tránsito .

Es de aclarar que la información suministrada por el Director General de Tránsito, no es conforme a lo requerido, ya que fue solicitada copia certificada de la resolución emitida por VMT para los ejes preferenciales, dicha resolución no contiene ninguna información de carácter confidencial o reservada; por lo que no es posible proporcionar una copia simple en versión pública. Por otra parte el Licenciado Flores, alega que es un servicio que se brinda en Atención al Usuario con un costo definido, se le trato de explicar que en la resolución de entrega, se dejaría constancia del costo a cancelar por el servicio brindado, expresando que no le daba garantía que en esta oficina se le cobrara dicho servicio.

Al respecto se le hizo la aclaratoria que nuestros procesos son auditables y que la factura forma parte de cada expediente y es contra entrega de la información, además de explicarle que en base a la ley estaríamos vulnerado el acceso a la información del solicitante. No obstante prevaleció el criterio del Director General de Tránsito.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Entréguese la información facilitada por la Dirección General de Tránsito, quedando a discreción del solicitante a tomar las acciones que considere pertinentes por ser diferente a lo requerido en su petición.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.

